

ACUERDO DE CONCEJO Nº

071 -2018

La Molina,

0 6 SET. 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 06-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre propuesta de Definición del Punto Trifinio Cieneguilla-La Molina-Pachacámac; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Articulo I del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participacion vecinal en los asuntos públicos, que instritucionalizan y gestionan con autonomía los interes propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos escenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los organos de gobierno promotores del desarrollo local, con personeria jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."; de lo cual se advierte las facultades que tienen los gobiernos locales de gestionar en temas de territorio;

Que, según lo dispuesto en el Articulo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, "Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo";

Que, mediante Ley N° 13981 se creó el distrito de La Molina, en la Provincia de Lima, Departamento del mismo nombre, la cual fue modificada según Ley N° 23995, "Modifican el límite Noroeste del Distrito La Molina";

Que, conforme se observa de las conclusiones del Acta de Reunión del día 30 de julio de 2018, sostenidas en el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, con la participación de los representantes de las Municipalidades de Cieneguilla, La Molina y Pachacámac, determinaron la necesidad de hacer de conocimiento a sus respectivos Concejos Municipales dichos acuerdos a fin de solicitarles la aprobación del punto trifinio y autorización al señor Alcalde para la firma del Acta de Acuerdo del punto trifinio, materia de acuerdo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la actuación e intermediación del IMP, para definir el punto trifinio de los límites de Cieneguilla-La Molina-Pachacámac, se sustenta en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la misma que dispone lo siguiente: "En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente Ley". Asimismo, corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar los casos de conflictos de límites existentes en los distritos de su jurisdicción, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 12° de la presente Ley, y los plazos que establezca el Reglamento";

Que, mediante Ordenanza Nº 1260-2009, Artículo Segundo se señala lo siguiente: "Designar al Instituto Metropolitano de Planificación como Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que adicionalmente a sus atribuciones asuma las funciones y competencias establecidas en la Ley de Demarcación y Organización Territorial Ley Nº 27795, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, incluyendo la Ley de Promoción de Fusiones Nº 29021, y demás normas complementarias";

Que, es pertinente mencionar que el Artículo 12° de la Ley Nº 27795, referido al Procedimiento de determinación de límites por carencia o imprecisión en áreas urbanas, señala lo siguiente:

"12.1. Para el saneamiento y determinación de límites en áreas urbanas, por carencia o imprecisión de los mismos, el órgano técnico competente identifica y evalúa la existencia de conflictos de límites, a partir de las leyes de creación y delimitación correspondientes, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento o Planes Urbanos aprobados por la respectiva Municipalidad Provincial.





12.2. De existir imprecisión en los límites territoriales, el órgano técnico competente define el sector en conflicto a efectos de que los pobladores involucrados, en consulta vecinal, se pronuncien por la circunscripción a la que desean pertenecer.

12.3 La incorporación del sector en conflicto a una determinada circunscripción es procedente cuando lo aprueba el 50% más uno de la consulta vecinal realizada.

12.4 Con los resultados oficiales de la consulta realizada, el Poder Ejecutivo formaliza la propuesta demarcatoria correspondiente.";

Que, asimismo, el Artículo 6° de la Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, Ley Nº 29533 referido a la Propuesta de límites en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao señala que: "Para los casos de controversia de límites internos en un determinado tramo o sector de la provincia de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao, los alcaldes distritales realizan la suscripción del acta de acuerdo de límites, previa autorización expresa de los concejos municipales respectivos. El acta de acuerdo de límites suscrita por las autoridades locales involucradas forma parte de la documentación sustentatoria, la cual es remitida, según sea el caso, a la Municipalidad Metropolitana de Lima o al Gobierno Regional del Callao a fin de continuar con el correspondiente trámite en la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.(...)";

Que, es importante señalar que el Artículo 2° de la Ley № 27795 — Ley de Demarcación y Organización Territorial define a la Demarcación Territorial como "(...) Es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo.", precisando en el numeral 2.5 del citado artículo que las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial "Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.";

Que, por su parte, en el Artículo 4° literal f) del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795 se dispone que las Acciones de Demarcación Territorial se clasifican en Acciones de Normalización, de Regularización y de Formalización, definiéndose a las de regularización, según el literal h) del referido reglamento como "(...) las acciones de delimitaciones y/o redelimitaciones territoriales orientadas al saneamiento de los límites territoriales.", precisando en el Artículo 11° del mismo cuerpo legal que: "procede la delimitación y/o redelimitación por carencia, imprecisión o indeterminación de límites territoriales (...)";

Que, a través del Oficio Múltiple Nº 1028-18-MML-IMP-DE, la Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocó a la Municipalidad de La Molina a una reunión de trabajo para el día 30.07.2018 con la finalidad de trabajar la identificación del punto trifinio Cieneguilla-La Molina-Pachacámac;

Que, de acuerdo al Acta de Reunión del 30.07.2018, se evidencia la reunión que sostuvieron los representantes de las Municipalidades de Cieneguilla, La Molina y Pachacámac y el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), a fin que éste último informe sobre la indicación de la SDOT-PCM relacionado al tratamiento de puntos trifinios, además de informar sobre los trabajos realizados respecto al protocolo de representación de límites sobre la cartografía oficial, teniendo como único objetivo la definición del Punto Trifinio de los distritos antes señalados;

Que, desarrollada la Mesa de Trabajo, concluyeron señalando que los representantes de las municipalidades distritales de Cieneguilla, La Molina y Pachacámac han tomado conocimiento de la indicación de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros-SDOT-PCM, sobre el tratamiento de puntos trifinios y que dichos representantes distritales pactan firmar el acuerdo técnico de punto trifinio Cieneguilla-La Molina-Pachacámac, ubicado en las siguientes coordenadas UTM 295 644.190 m E y 8´ 664 795.810 m N, el cual se encuentra aprobado por la Actas de Acuerdo de límites ya firmadas por los respectivos distritos; acordando presentar la referida propuesta para su aprobación por los respectivos Concejos Distritales, a quienes se les solicitará la aprobación del punto trifinio y autorización del Señor Alcalde para la firma del Acta de Acuerdo de punto trifinio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;







Que, mediante Informe N° 218-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC, e Informe Técnico N° 058-2018/ISA de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, detallan los aspectos que fueron revisados en la reunión del día 30.07.2018, requiriendo que se eleve los actuados a la Gerencia Municipal a fin que ésta a su vez haga de conocimiento al Concejo Municipal los acuerdos adoptados a fin que de estimarlo conveniente expresen su voluntad sobre la definición del punto trifinio Cieneguilla-La Molina-Pachacámac. Dicho informe es recogido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a través del Informe N° 0075-2018-MDLM-GDUE, mediante el cual remite los actuados a la Gerencia Municipal para la prosecución de su trámite;

Que, con Informe N° 217-2018-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en mérito a la prerrogativa de los gobiernos locales de intervenir en la gestión de territorio, recogiendo el acuerdo adoptado en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 30.07.2018 por el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) y representantes de los distritos de Cieneguilla, La Molina y Pachacámac, sobre propuesta de definición del punto trifinio Cieneguilla-La Molina-Pachacámac, ubicado en las siguientes coordenadas: UTM 295 644.190 m E y 8′ 664 795.810 m N, así como del Informe N° 218-2018-MDLM-GDUE/SGHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, tomando en cuenta la normatividad vigente contenida en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y la Ley N° 29533 – Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, considera legalmente viable la aprobación de la propuesta mencionada;

Que, mediante Memorando Nº 583-2018-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal I) del Artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza Nº 320-2016-MDLM, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.";

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 06-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la definición del Punto Trifinio Cieneguilla-La Molina-Pachacámac, conforme a los acuerdos adoptados por los representantes de las Municipalidades de Cieneguilla, La Molina y Pachacámac, con la intervención de los representantes del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, según consta en el acta de reunión de fecha 30 de julio de 2018, señalada en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Alcalde Distrital de La Molina, la suscripción del acta de acuerdo respecto al punto trifinio Cieneguilla-La Molina-Pachacámac, señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, así como la notificación del mismo a las entidades correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

SERGIO DAVID TALAVERA AGUILAR Secretario General (e) MUNICHPALIDAD DE LA MOLINA

Carla Ivonne Bianchi Diminich Textente Alcaidesa Encargada del Despacho de Alcaldia